

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0371

Quito, D.M., 06 de noviembre de 2023

MINISTERIO DEL TRABAJO

Dr. John Xavier De Mora Moncayo
SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN ARTESANAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*";

Que, el artículo 34 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: "*(...) Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema.*";

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: "*a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)*";

Que, el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: "*a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones.*";

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: "*i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional (...)*";

Que, el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su disposición reformativa primera determina: "*En el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015 (...), incorpórense las siguientes reformas: 1. En todo el Decreto, sustitúyase la frase 'Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional' por: 'Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales' (...)*";

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: "*Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de*

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0371

Quito, D.M., 06 de noviembre de 2023

Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo”;

Que, en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 24 de mayo de 2021, se designó al Arq. Patricio Donoso Chiriboga como Ministro de Trabajo;

Que, con Resolución Nro. SO-002-2021, de 16 de diciembre de 2021 y suscrito el 30 de diciembre de 2021, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la “Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación”;

Que, el artículo 3 de la Resolución ibídem establece: “La calificación es el proceso mediante el cual la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, verifica que los potenciales Operadores de Capacitación y Operadores de Calificación Calificados cumplan con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica e instrumentos respectivos. La vigencia de la calificación será de tres (3) años calendario y podrá ser renovada a petición del interesado”;

Que, el artículo 11 de la citada Resolución señala: “La calificación del POC se realizará a partir de un estándar aprobado por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, el cual versará en los criterios y sub-criterios que se determinen en el artículo 19 de la presente Norma Técnica. Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos determinados, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, emitirá uno de los siguientes actos administrativos, según corresponda”;

Que, el artículo 13 de la Resolución ibídem establece: “Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos determinados, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, emitirá uno de los siguientes actos administrativos, según corresponda: **a. Resolución de calificación:** Si el solicitante cumple con los requisitos definidos, al menos en un 95% en cada uno de los criterios y sub-criterios. • **Notificación de subsanación:** Si la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo determinase, que el solicitante cumple entre 94,99% y 85% en cada uno o varios de los criterios y sub-criterios, dará a conocer los hallazgos encontrados, y otorgará un término de veinte (20) días para la subsanación de los hallazgos encontrados; luego de lo cual se realizará la evaluación del cumplimiento y se expedirá la resolución o notificación respectiva. Transcurrido dicho término, de no existir contestación por parte del potencial Operador de Capacitación, el expediente se archivará; y, podrá solicitar un nuevo trámite de reconocimiento transcurrido el plazo de 60 días. **b. Notificación de no calificación:** Si el solicitante no llega al cumplimiento de un mínimo de 84,99% en cada uno de los criterios y sub-criterios, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo notificará al solicitante las observaciones que motivaron la no calificación, para lo cual el peticionario podrá volver a solicitar un nuevo trámite de calificación, transcurrido al menos el plazo de cuarenta y cinco (45) días.”;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0187 de 11 de abril de 2022 se expide el “Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos.”, cuyo artículo 15 establece: Si el Operador de Capacitación o Capacitador Independiente calificado u Organismo Evaluador de la Conformidad reconocido al momento de notificarse con el inicio de proceso de auditoría técnica, mantiene un número bajo de personas capacitadas o certificadas ante el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, podrá iniciar el respectivo proceso de renovación de su calificación o reconocimiento conforme la normativa de Calificación o Reconocimiento, bajo advertencia de que si persisten estos números durante su nueva vigencia, no procederá su posterior renovación de calificación o reconocimiento.”;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0076 de 09 de febrero de 2022 la Subsecretaría de

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0371

Quito, D.M., 06 de noviembre de 2023

Cualificaciones Profesionales, resolvió: *“Expedir los Lineamientos para la Aplicación de las Resoluciones Nros. SO-002-2021 y SO-003-2021, Art. 1. Los procesos referentes a Operadores de Capacitación y Organismos Evaluadores de la Conformidad ingresados hasta el 28 de febrero del 2022, en cualquiera de las dependencias del Ministerio del Trabajo a nivel nacional serán atendidos acorde a las Normativas expedidas desde el año 2018 y sus instrumentos técnicos de aplicación., Art. 2.- Aquellos trámites ingresados a partir del 01 de marzo del 2022 deberán desarrollarse, en función de la Resolución Nro. SO-003-2021 y la Resolución Nro. SO-002-2021 aprobadas el 31 diciembre de 2021 y publicadas en el Registro Oficial mediante Segundo Suplemento No. 618 de 14 de enero de 2022, con los instrumentos preparados para su aplicación; Art. 3.- Los Operadores de Capacitación y Organismos Evaluadores de la Conformidad que obtuvieron su calificación o su reconocimiento con la Normativa emitida en el año 2018, mantendrán su documentación y procedimientos de acuerdo a esta. Sin embargo, para realizar ampliaciones, modificaciones y renovaciones, deberán aplicar la Normativa vigente.”*

Que, mediante acción de personal Nro. 2022-MDT-DATH-SE-0835, de 15 de junio de 2022, se designó al Dr. John Xavier De Mora Moncayo, como Subsecretario de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, del Ministerio del Trabajo;

Que, mediante Resolución No. MDT-SCP-2022-0468, de 01 de noviembre de 2022, se expidió el *“Instructivo para la Aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación”, cuyo objeto contemplado en el artículo 1, indica: “Establecer el procedimiento que deberán cumplir las personas naturales y/o jurídicas para la calificación como Operadores de Capacitación; y, Capacitadores Independientes ante la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, con el fin de brindar servicios de calidad en los procesos de capacitación en todas sus modalidades acorde a lo determinado en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación..”;*

Que, el artículo 17 del Instructivo citado, indica que: *“Para obtener la calificación como operador de capacitación el solicitante deberá presentar la solicitud y documentos habilitantes en los formatos y formularios establecidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, Requisitos para la calificación para Personas Jurídicas, personas Naturales.”;*

Que, el artículo 20 del Instructivo citado, indica que: *“Una vez realizada la evaluación de la documentación presentada; y, en cumplimiento de los criterios y sub criterios determinados en el Art. 19 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, emitirá uno de los actos administrativos contemplados en el Art. 13 de la misma normativa legal.”;*

Que, el artículo 60 numeral 18 del Instructivo citado, indica que: *“Para efectos de la calificación y sus procesos complementarios, el término de cincuenta (50) días estipulados en el Art. 12 literal d. de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, será considerado a partir del ingreso del expediente físico a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo.”;*

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-112, de 06 de septiembre de 2023, se expide *“LA REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO”*, emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-052, de 28 de marzo de 2017 y sus reformas;

Que, mediante acción de personal Nro. 2023-MDT-DATH-SE-1060, de 07 de septiembre de 2023, se designó al Dr. John Xavier De Mora Moncayo, como Subsecretario de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, del Ministerio del Trabajo;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0358 de fecha 09 de agosto de 2022 la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, resolvió calificar a Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP con RUC Nro. 1768152560001, como Operador de Capacitación;

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0371

Quito, D.M., 06 de noviembre de 2023

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0018 de fecha 30 de enero de 2023 la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, amplió la calificación a Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP con RUC Nro. 1768152560001, como Operador de Capacitación.

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0190 de fecha 30 de junio de 2023 la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, amplió la calificación a Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP con RUC Nro. 1768152560001, como Operador de Capacitación.

Que, mediante documento Nro. MDT-SCPGA-2023-0266-E de fecha 06 de octubre de 2023; la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, con RUC No. 1768152560001; y, correo electrónico valeria.aldas@cnt.gob.ec, presentó de forma voluntaria a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, la solicitud para ampliar y modificar su calificación simplificada como Operador de Capacitación por capacitación continua, con el siguiente detalle:

Cursos por capacitación continua:

Área de capacitación	Especialidad	Nombre del curso	Modalidad	Carga horaria	Participantes
Finanzas, comercio y ventas	Marketing y Ventas	Empoderamiento en ventas	Presencial	8	Jóvenes y adultos
Finanzas, comercio y ventas	Marketing y Ventas	Empoderamiento en ventas	Virtual	8	Jóvenes y adultos
Tecnologías de la información y comunicación	Redes	Gestión y administración exchange server	Presencial	16	Jóvenes y adultos
Tecnologías de la información y comunicación	Redes	Gestión y administración exchange server	Virtual	16	Jóvenes y adultos
Tecnologías de la información y comunicación	Redes	Gestión y administración linux	Presencial	16	Jóvenes y adultos
Tecnologías de la información y comunicación	Redes	Gestión y administración linux	Virtual	16	Jóvenes y adultos
Tecnologías de la información y comunicación	Redes	Networking, troubleshooting y redes IP	Presencial	16	Jóvenes y adultos
Tecnologías de la información y comunicación	Redes	Networking, troubleshooting y redes IP	Virtual	16	Jóvenes y adultos

Instructores por capacitación continua:

Área	Especialidad	Cédula	Nombres y Apellidos
Tecnologías de la información y comunicación	Redes	1715608277	Alcivar Poveda Andres Mauricio
Administración y legislación	Gestión de la Calidad	1717007437	Garcia Romero Andres Roberto
Tecnologías de la información y comunicación	Redes	1713833620	Osorio Salcedo Richard Eduardo
Tecnologías de la información y comunicación	Redes	1713017406	Puente Proaño Wilson Gerardo

Infraestructura:

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0371

Quito, D.M., 06 de noviembre de 2023

Provincia	Dirección	Tipo de instalación	Código del Aula, Taller, Laboratorio y/o Plataforma Virtual
Esmeraldas	Av. Libertad 608 y Muriel	Aula	ESM-CT-01

Que, mediante documento Nro. MDT-SCPGA-2023-0276-E de fecha 17 de octubre de 2023, Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, ingresa un alcance al trámite de ampliación y modificación.

Que, una vez concluida la revisión del expediente remitido por el peticionario, mediante Informe Técnico de Recomendación para la Ampliación y Modificación de la Calificación Simplificada Nro. MDT-DCR-2023-AMP-MOD-OCC-SIMP-0398 de fecha 31 de octubre de 2023 entre otras cosas, se concluye que: “*Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP CUMPLE con todos los criterios y sub criterios descritos en la normativa citada para ampliar y modificar su calificación como Operador de Capacitación Profesional, en los cursos solicitados*” De la misma manera, mediante el informe en mención, se recomienda: “*(...) a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, a través de la correspondiente Resolución, APRUEBE la Ampliación de la calificación como Operador de Capacitación Profesional, a Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP*”

Que, mediante Memorando Nro. MDT-DCR-2023-0851-M, de 06 de noviembre de 2023, la Directora de Calificación y Reconocimiento, remite a la Subsecretaria de Cualificaciones Profesionales, el Informe Técnico de Recomendación para la Ampliación y Modificación de la Calificación Simplificada Nro. MDT-DCR-2023-AMP-MOD-OCC-SIMP-0398 de fecha 31 de octubre de 2023, aprobado por la citada Dirección, con la finalidad de continuar con el proceso a través de la emisión de la correspondiente Resolución.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.6., letra h) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, y otra normativa aplicable,

RESUELVE:

Artículo 1.- AMPLIAR Y MODIFICAR la calificación como operador de capacitación a Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, con RUC 1768152560001.

Artículo 2.- Registrar ocho (8) cursos bajo el enfoque de capacitación continua, como oferta del Operador de Capacitación, de conformidad con el siguiente detalle:

Registro de cursos por capacitación continua:

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0371

Quito, D.M., 06 de noviembre de 2023

Área de capacitación	Especialidad	Nombre del curso	Modalidad	Carga horaria	Participantes
Finanzas, comercio y ventas	Marketing y Ventas	Empoderamiento en ventas	Presencial	8	Jóvenes y adultos
Finanzas, comercio y ventas	Marketing y Ventas	Empoderamiento en ventas	Virtual	8	Jóvenes y adultos
Tecnologías de la información y comunicación	Redes	Gestión y administración exchange server	Presencial	16	Jóvenes y adultos
Tecnologías de la información y comunicación	Redes	Gestión y administración exchange server	Virtual	16	Jóvenes y adultos
Tecnologías de la información y comunicación	Redes	Gestión y administración linux	Presencial	16	Jóvenes y adultos
Tecnologías de la información y comunicación	Redes	Gestión y administración linux	Virtual	16	Jóvenes y adultos
Tecnologías de la información y comunicación	Redes	Networking, troubleshooting y redes IP	Presencial	16	Jóvenes y adultos
Tecnologías de la información y comunicación	Redes	Networking, troubleshooting y redes IP	Virtual	16	Jóvenes y adultos

Registro de Instructores por capacitación continua:

Área	Especialidad	Cédula	Nombres y Apellidos
Tecnologías de la información y comunicación	Redes	1715608277	Alcivar Poveda Andres Mauricio
Administración y legislación	Gestión de la Calidad	1717007437	García Romero Andres Roberto
Tecnologías de la información y comunicación	Redes	1713833620	Osorio Salcedo Richard Eduardo
Tecnologías de la información y comunicación	Redes	1713017406	Puente Proaño Wilson Gerardo

Registro de Infraestructura:

Provincia	Dirección	Tipo de instalación	Código del Aula, Taller, Laboratorio y/o Plataforma Virtual
Esmeraldas	Av. Libertad 608 y Muriel	Aula	ESM-CT-01

Artículo 3.- El plazo para el cual fue concedida la respectiva Resolución de Calificación al Operador de Capacitación Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, con RUC 1768152560001, no se modifica

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0371

Quito, D.M., 06 de noviembre de 2023

en virtud de la expedición de la presente Resolución.

Artículo 4.- El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 5.- El Operador de Capacitación Calificado, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorías técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pusiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

Artículo 6.- El Ministerio del Trabajo como Presidente del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales dispone a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes y Organismos Evaluadores de la Conformidad que, de acuerdo a la normativa legal vigente se encuentran prohibidos de ceder, compartir o transferir los beneficios, certificados, compartir logos en los mismos, y toda documentación adquirida bajo este sistema a otras entidades, ya sean personas naturales, jurídicas públicas o privadas que no hayan sido calificadas y/o reconocidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales. Se tomarán las acciones legales que el caso amerite para evitar estas actividades y mantener la calidad de los procesos en beneficio de los ciudadanos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La habilitación de nuevos instructores y de la Coordinadora Pedagógica, por cambio o inclusiones, se efectuará a través de la emisión del correspondiente oficio, el cual se incorporará al expediente del Operador de Capacitación Calificado.

Segunda. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, la incorporación del Operador de Capacitación al Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados, incluyendo el contenido del artículo 2 de la presente Resolución.

Tercera. - Encárguese de la notificación al usuario con la presente Resolución, a la Dirección de Calificación y Reconocimiento del Ministerio del Trabajo.

Cuarta. - Encárguese a la Dirección de Competencias y Calidad de Cualificaciones realizar las respectivas auditorías técnicas al Operador, mediante el seguimiento y monitoreo a la calificación del Operador de Capacitación. En caso de encontrarse irregularidades, el Operador de Capacitación Calificado, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

Quinta. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento se realice la coordinación necesaria para comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio del Trabajo.

Sexta. - La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese. -

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0371

Quito, D.M., 06 de noviembre de 2023

Documento firmado electrónicamente

Dr. John Xavier De Mora Moncayo

SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN ARTESANAL

Referencias:

- MDT-SCPGA-2023-0266-E

Anexos:

- Anexo 6. Formulario 2-GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXCHANGE SERVER (Virtual)
- Anexo 4. Formulario 2-EMPODERAMIENTO EN VENTAS (Virtual)
- Anexo 5. Formulario 2-GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXCHANGE SERVER (Presencial)
- Anexo 1. Formulario de Solicitud de Ampliación y/o Modificación de la Calificación 03 a F006.
- Anexo 2. Certificados Laboral de los Instructores
- Anexo 3. Formulario 2-EMPODERAMIENTO EN VENTAS (Presencial)
- Anexo 7. Formulario 2-GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN LINUX (Presencial)
- Anexo 8. Formulario 2-GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN LINUX (Virtual)
- Anexo 9. Formulario 2-NETWORKING, TROUBLESHOOTING Y REDES IP (Presencial)
- Anexo 13. Copia del Formulario de Solicitud de Ampliación y/o Modificación de la Calificación 02 - F006.
- Anexo 12. Copia del Formulario de Solicitud de Ampliación y/o Modificación de la Calificación 01 - F006.
- Anexo 10. Formulario 2-NETWORKING, TROUBLESHOOTING Y REDES IP (Virtual)
- Anexo 11. Copia del Formulario de solicitud de calificación, el cual fue aprobado en el proceso de calificación.
- Anexo 15. Acción de Personal Nro.GTH-NSP-0848-2023 - Gerente Nacional de Desarrollo Organizacional.
- Anexo 14. Acción de Personal Nro. GTH-NSP-0834-2023 - Gerente General Subrogante.
- Anexo 16. Resolución No. CNTEP-GGE-2023-0034-R - Delegación Gerente de Nacional de Desarrollo Organizacional.

Copia:

Señora Doctora
Laura Gabriela Flores Cevallos
Directora de Calificación y Reconocimiento

Señora Ingeniera
María José Herrera Ayala
Especialista de Calificación y Reconocimiento

Señor Ingeniero
Manuel Cevallos Tipán
Analista de Certificación de Operadores 2

Señor Ingeniero
Manuel Alejandro Coronel González
Analista de Calificación y Reconocimiento 1

Señorita
Andrea Lucía Carrión Rodríguez
Secretaria Ejecutiva

mc/lf/ac